

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el 21 de septiembre de 2022 venció el término de suspensión solicitado por las partes. Por auto Del 13 de mayo de 2022, el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, confirmó auto de rechazo de contestación de la demanda. La apoderada de la parte demandante arrimó memorial solicitando la terminación del proceso por pago. A Despacho, 7 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vixo S.A.S
Demandado	Corporación Génesis Salud IPS
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00179 00
Interlocutorio No. 1318	Se tiene reactivado proceso – Se cumple lo resuelto por el superior – Termina proceso por pago de la obligación – Se ordena el levantamiento de medidas – Ordena archivo del expediente.

I. Reactivación del proceso.

Como el 21 de septiembre de 2022 venció el término de suspensión del proceso solicitada por las partes, y decretada por auto del 26 de abril de la presente anualidad, se tiene como reactivado el proceso desde el 22 de septiembre de 2022, conforme al artículo 162 del Código General del Proceso.

II. Cúmplase lo resuelto por el superior.

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, que mediante auto del 13 de mayo de 2022, **confirmó** el auto proferido por este despacho el 9 de septiembre de 2021, por medio del cual se rechazó el escrito de excepciones arrimado por la codemandada Coraxón S.A.S., por extemporáneo.

III. Sobre la solicitud de terminación por pago.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso por pago, efectuada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir, se encuentra ajustada a derecho, según lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.; el despacho a **DECLARA terminado** el presente proceso por **pago total** de la **obligación**. Por lo anterior, se levantarán las medidas cautelares decretadas, se librarán los oficios pertinentes por secretaría y envíense al tenor del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, y se advierte a la parte interesada que deberá adelantar su trámite ante las entidades respectivas; y se accede a la solicitud de renuncia de términos de ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Dar por terminado el proceso ejecutivo instaurado en favor de la sociedad **VIXO S.A.S.**, identificada con NIT 900212286-4, y en contra de las sociedades **CORPORACIÓN GENESIS SALUD I.P.S.**, identificada con NIT 811.041.637-9; **CORAXÓN S.A.S.**, identificada con NIT 900.425.272-6 y de los señores **LUIS BAYRON GIL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.566.745, y **FRANCISCO GARRIDO BARNIER** identificado con C.C.72.224.877, por **pago total** de la **obligación**.

Segundo. Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1177193, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur de presunta propiedad del señor FRANCISCO GARRIDO BARNIER, identificado con c.c. No.72.224.877; el embargo del derecho del 9% sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 005-825 y 005-13897, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar - Antioquia, y del derecho del 10% sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 001-1125291 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del señor LUIS BAYRON GIL LONDOÑO, identificado con c.c.

No.70.566.745; y el embargo del establecimiento de comercio denominado “CORAXON SEDE CENTRO”, con matrícula mercantil No. 21-526099-02, de propiedad de la demandada CORAXÓN S.A.S. Líbrense por secretaría los oficios pertinentes, conforme a lo antes dispuesto.

Tercero: Se concede la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

Cuarto: Previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial, se ordena el archivo del expediente.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 171



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**